



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 13 al 15 de julio de 2020, corrió el término de tres (03) días que tenía la parte recurrente para sustentar el recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de julio de 2020 de conformidad con el numeral 3°. Del art. 322 del CGP. (fl. 54-56 c-único). No lo hizo.

Corrieron los días hábiles: 13, 14 y 15 de julio de 2020

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00903 – 00
Asunto : Declara desierto recurso

Armenia, 04 mayo 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apelante no sustentó el recurso de apelación formulado como subsidiario al de reposición contra la providencia del 9 de julio de 2020 mediante la cual se terminó el proceso por desistimiento tácito (fl. 54-56 cuad. único), se declara desierto dicho recurso al tenor de lo dispuesto en el numeral 3°. del artículo 322 del CGP¹

En ese sentido lo ha indicado el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en su obra Código General del Proceso, parte General, editorial Dupres, pagina 800, “... si el auto se profiere por fuera de audiencia y ha sido recurrido en reposición y en subsidio apelación, igualmente es equivocada la norma al señalar que se sustentará la apelación: “ dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.”, debido a que ignoró que los mismos argumentos de la reposición son los que sustenta la apelación subsidiaria, por lo que en este evento ya está sustentado el recurso. Empero, ante la redacción equivocada pero clara, no vacilo en señalar que cuando se niega la reposición y se concede la apelación, dentro de los tres días siguientes es menester presentar un memorial adicional

¹ “En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.”

sustentatorio de ella, para eliminar la posibilidad de que se nos diga que por no haberlo sido el recurso se declara desierto. ...” (Resalto fuera de texto).

/Egh

Se notifica por estado el 05 mayo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91157850fe1e2004b4417f7ab96ec8cfbc78669d7200a8b9089938fd388807fc

Documento generado en 04/05/2021 10:51:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**